

CIRCULAR AD N° 028/2020

- Para:** Armadores, Operadores, Arrendatarios, Apoderados Legales, Empresas Navieras, Funcionarios de supervisión por el Estado Rector del Puerto, Organizaciones Reconocidas (OR'S) y sus Representantes Legales, Capitanes de Buques Internacionales y demás interesados de la Comunidad Marítima.
- Tema:** **ADOPCIÓN** de las Directrices emanadas por la Organización Marítima Internacional (OMI) a través del Comité de Seguridad Marítima en su 101ª período de sesiones (14 de junio de 2019), relativo a **ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (CONVENIO SOLAS), 1974, ENMENDADO** relacionado al **"INVENTARIO DEL EQUIPO DE SEGURIDAD PARA BUQUE DE CARGA"** y el **"INVENTARIO DEL EQUIPO DE SEGURIDAD PARA BUQUE DE PASAJE"**; Las cuales tienen como propósito la adopción general de normas tan elevadas como resulte factible en cuestiones relacionadas con la Seguridad Marítima, la eficiencia de la navegación y la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques.
- Referencias:** La Constitución de la Republica; Convenios Internacionales del ámbito marítimo, Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional (DECRETO 167-94 Y SUS Reformas) específicamente en sus Artículos 1, 5, 92 numerales 1), 18), 19), 20) y 29); **ANEXO I Resolución MSC. 456(101) (Paginas 1-2)** de fecha 14 de junio de 2019 y Acuerdo No. 071-2012, emitido por la DGMM y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" con número 33,001 y otras aplicables.

La presente **CIRCULAR AD No. 028/2020** tiene la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO: Que la Dirección General de la Marina Mercante, tiene como propósito asegurar la efectividad y control de la administración de los Instrumentos Marítimos de los cuales Honduras es Parte; Por lo que a través del Acuerdo No. 071/2012 de fecha 26 de noviembre del año 2012; Adopta y Unifica en forma expedita las diversas implementaciones de documentos que emanen de la Organización Marítima Internacional (OMI), con la intención de apegar al Estamento Jurídico Nacional las diferentes Directrices y Practicas generadas por la OMI.



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



SEGUNDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante procede a adoptar el siguiente Instrumento Técnico Jurídico que surge en el seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) a través del Comité de Seguridad Marítima el cual se describe como:

- **ANEXO I Resolución MSC. 456(101) (Paginas 1-2)** de fecha 14 de junio de 2019 sobre **ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (CONVENIO SOLAS), 1974, ENMENDADO**, relacionado al “**INVENTARIO DEL EQUIPO DE SEGURIDAD PARA BUQUE DE CARGA**” y el “**INVENTARIO DEL EQUIPO DE SEGURIDAD PARA BUQUE DE PASAJE**”.

TERCERO: Que la información antes descrita se podrá encontrar publicada en la Página Oficial de la Institución, siendo: www.marinamercante.gob.hn; a la vez dicho instrumento **ANEXO I Resolución MSC. 456(101) (paginas 1-2)** de fecha 14 de junio de 2019 sobre las **ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (CONVENIO SOLAS), 1974, ENMENDADO** relacionado al “**INVENTARIO DEL EQUIPO DE SEGURIDAD PARA BUQUE DE CARGA**” y el “**INVENTARIO DEL EQUIPO DE SEGURIDAD PARA BUQUE DE PASAJE**”, forma parte integral de la presente Circular.

CUARTO: En virtud que Honduras es Estado miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI) y que se encuentra comprometida a adoptar e implementar los Instrumentos relativos a la Seguridad de la Navegación, Protección del Medio Marino, así como las Directrices establecidas en el Convenio SOLAS del cual Honduras es Parte.

Para el cumplimiento de lo antes establecido, requerimos la cooperación y ayuda de todos los Armadores, Operadores, Arrendatarios, Apoderados Legales, Empresas Navieras, y en especial a las Organizaciones Reconocidas OR'S y sus Representantes Técnicos, Capitanes de Bues Internacionales, Funcionarios de supervisión por el Estado Rector del Puerto y demás interesados de la Comunidad Marítima.

Tegucigalpa, República de Honduras a los Diez (10) días del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020).

ABG. JUAN CARLOS RIVERA GARCIA
DIRECTOR GENERAL



ANEXO 1

**RESOLUCIÓN MSC.456(101)
(adoptada el 14 de junio de 2019)**

**ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD
DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (CONVENIO SOLAS), 1974, ENMENDADO**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN el artículo VIII b) del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 ("el Convenio"), relativo al procedimiento de enmienda aplicable al anexo del Convenio, con excepción de las disposiciones del capítulo I,

HABIENDO EXAMINADO, en su 101^o periodo de sesiones, las enmiendas al Convenio propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del mismo,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Convenio cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DETERMINA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que dichas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2023, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado que recusan las enmiendas;

3 INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del mismo, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2024, una vez que hayan sido aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;

4 PIDE al Secretario General que, a los efectos del artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

5 PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD
DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO

APÉNDICE
CERTIFICADOS

INVENTARIO DEL EQUIPO DE SEGURIDAD PARA BUQUE DE CARGA
(MODELO E)

3 Pormenores de los sistemas y aparatos náuticos

1 El elemento 8.1 se sustituye por el siguiente:

"

Elemento	Disposiciones y equipos existentes a bordo
8.1 Indicadores de la posición del timón, del sentido de giro, empuje y paso de la hélice y de la modalidad de funcionamiento ²³

"

INVENTARIO DEL EQUIPO DE SEGURIDAD PARA BUQUE DE CARGA
(MODELO C)

5 Pormenores de los sistemas y aparatos náuticos

2 El elemento 8.1 se sustituye por el siguiente:

"

Elemento	Disposiciones y equipos existentes a bordo
8.1 Indicadores de la posición del timón, del sentido de giro, empuje y paso de la hélice y de la modalidad de funcionamiento ²³

"

INVENTARIO DEL EQUIPO DE SEGURIDAD PARA BUQUE DE PASAJE
(MODELO P)

5 Pormenores de los sistemas y aparatos náuticos

3 El elemento 8.1 se sustituye por el siguiente:

"

Elemento	Disposiciones y equipos existentes a bordo
8.1 Indicadores de la posición del timón, del sentido de giro, empuje y paso de la hélice y de la modalidad de funcionamiento ³⁴

"